



5536685

7284

OFICIO GS N° _____/

ANT.: DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.

D.S. N° 170, de 1985 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

D.S. N° 97, de 1984 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 05 DIC 2017

**DE: CARLOS MELO RIQUELME
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

**A : SRS. SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° y 10° del D.S. N° 97, de 1984, de este Ministerio, se ha estimado pertinente por esta Autoridad, solicitarles que comuniquen el presente Oficio Circular, a las Municipalidades de su región, que han sido autorizadas para otorgar licencias de conducir.

La normativa sectorial, citada en el antecedente regula el procedimiento de otorgamiento de licencias de conductor, estableciendo que las Municipalidades, a través de los respectivos Gabinetes Técnicos, otorgarán dichos documentos.

En ese contexto, en necesario, en base a lo dispuesto en la normativa aplicable, uniformar el procedimiento; los plazos y su cómputo para el otorgamiento del aludido documento.

El Procedimiento:

Cada vez que un postulante presente los antecedentes actualizados, requeridos por ley, ante el Gabinete Técnico Municipal, iniciará el proceso para obtener una licencia de conducir, dentro del cual deberá rendir los respectivos exámenes.

En dicho proceso, si aprueba todos sus exámenes y cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa, debiera obtener la licencia de conducir.

En caso de reprobar alguno de los exámenes establecidos en la ley, **podrá repetir cada examen por una sola vez dentro de cada proceso**. En este sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11° del D.S. N° 170, de 1985, los plazos para repetir los exámenes son los siguientes:

- Exámenes médicos (físico-síquico), en un plazo que determinará el médico, desde la primera reprobación.
- Exámenes teóricos, no superior a 25 días desde la primera reprobación.
- Exámenes prácticos, no superior a 25 días desde la primera reprobación.

Si trascurrido los plazos señalados el postulante no concurre, o vuelve a reprobar cualquiera de los exámenes, **se entiende que se termina el proceso** y deberá **denegarse** la concesión de la Licencia para conducir.

Si el postulante no obtuvo la Licencia en un proceso, podrá iniciar uno nuevo, presentando los antecedentes requeridos y actualizados en la Municipalidad.

Sin embargo, el artículo 17 del DFL N° 1/2007, citado en el antecedente, establece plazos para el inicio de los procesos que se realicen luego de haber sido denegada la Licencia de Conducir por causales susceptibles de ser solucionadas: Una vez que se produzca **la primera denegación**, el postulante deberá esperar 30 días para poder iniciar un segundo proceso. Si en este segundo proceso **vuelve a denegarse la Licencia para Conducir al postulante**, de aquí en adelante, deberá esperar 6 meses para iniciar cada nuevo proceso, contado desde las respectivas denegaciones de Licencia.

Cómputo de los Plazos:

Respecto a esta materia debemos tener presente que todo procedimiento administrativo, se rige por sus leyes especiales, y supletoriamente por la Ley 19.880, a menos que la aplicación supletoria no sea conciliable con la naturaleza del procedimiento especial.

Es así como el proceso de otorgamiento de una licencia de conducir es un procedimiento administrativo, y su normativa sectorial nada dice respecto al cómputo de los plazos de días, rigiendo en consecuencia, lo establecido en la ley 19.880¹.

Para el cómputo de los plazos de días, la Ley 19.880 señala que los plazos de días establecidos en ella son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Entonces **los plazos de días**, deben ser contados solo mediante días hábiles, siendo inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, ya que dicha forma de contabilizarlos no afecta la naturaleza del procedimiento de otorgamiento de licencias.

¹ Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. (Ejemplo de 15 de junio a 15 de julio) Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.



Así ha quedado establecido, entre otros, en los dictámenes N°s 1.084 y 94.465, ambos del año 2014, por la Contraloría General de la República:

*"En este contexto, el dictamen N° 1.084, de 2014, señaló que con arreglo a los artículos 1° y 2° de la citada ley N° 19.880, las disposiciones contenidas en ese texto legal serán aplicables a todos los procedimientos administrativos que llevan a cabo los órganos de la Administración del Estado, salvo que la ley establezca procedimientos especiales, en cuyo evento dicha preceptiva rige con carácter supletorio, agregando como presupuesto para la aludida aplicación supletoria, **que esta sea conciliable con la naturaleza del procedimiento especial.**"*

En armonía con lo expuesto, y considerando que el citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, no fija la forma en que debe computarse el anotado término de noventa días previsto en su artículo 208, es menester considerar, supletoriamente, lo dispuesto en el artículo 25, inciso primero, de la ley N° 19.880, que regula que los plazos de días establecidos en esa ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos."

Sin otro particular, les saluda atentamente,


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
CARLOS MELO RIQUELME
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



- Distribución:
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones I a XV Regiones y RM.
 - Gabinete Subsecretario de Transportes.
 - División de Normas y Operaciones.
 - División Legal.
 - Oficina de Partes.
 - WF5551